



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N° 3
DE UBEDA**

CALLE EUCALIPTO N° 1 (JUNTO POLICIA LOCAL)

Tlf.: 662978702 / 662978705. Fax: 953779454

Email: AtPublico.Jmixto.3.Ubeda.jus@juntadeandalucia.es

NIG: 2309242120190001910

Procedimiento: Concurso Abreviado 716/2019. Negociado: MG

Sobre: Materia Concursal (Ley 22/2003)

De: D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.: ANDREA OLCINA FERNANDEZ

Contra D/ña.: [REDACTED] y [REDACTED]

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.: ANDREA OLCINA FERNANDEZ y [REDACTED]

AUTO

En Úbeda, a 16 de junio de 2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por la Sra. Olcina Fernández, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de [REDACTED] se presentó solicitud de concurso acompañando la documentación pertinente.

II.- En fecha de 1 de junio de 2022 se dictó Auto acordando la conclusión del concurso por insuficiencia de masa activa y se solicitó por el Letrado del concursado se dictara Auto declarando exonerado el pasivo insatisfecho al concurrir todos los requisitos establecidos legalmente para obtener dicho beneficio.

III.- Por la a AC SE ha informado favorablemente la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho de todos los créditos ordinarios y subordinados de D. [REDACTED] pendientes de pago, considerándolos así extinguido.



| | | | |
|--------------------------------|---|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12VQ5Q5W6F25W9AAPJPQSFS7ABTG | Fecha | 16/06/2022 |
| Firmado Por | JOSEFA MIÑARRO DE LA BLANCA ISABEL NAVA LOZANO | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 1/3 |





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El RDL 1/2020 establece:” Artículo 486. *Ámbito de aplicación. Si la causa de conclusión del concurso fuera la finalización de la fase de liquidación de la masa activa o la insuficiencia de esa masa para satisfacer los créditos contra la masa, el deudor persona natural podrá solicitar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.*

Artículo 487. Presupuesto subjetivo.

1. *Solo podrá solicitar el beneficio de exoneración de responsabilidad el deudor persona natural que sea de buena fe.*

2. *A estos efectos, se considera que el deudor es de buena fe cuando reúna los dos siguientes requisitos:*

1.º *Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por haber incumplido el deudor el deber de solicitar oportunamente la declaración de concurso, el juez podrá conceder el beneficio atendiendo a las circunstancias en que se hubiera producido el retraso.*

2.º *Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender la decisión respecto a la exoneración del pasivo insatisfecho hasta que recaiga resolución judicial firme.*

SEGUNDO.- En el presente caso, dando por reproducida la argumentación del concursado y de la Adm. Concursal, conforme al Art. 488.1 del TRLC **ha abonado los créditos contra la masa y no existían privilegiados y, estando en condiciones de intentar el Acuerdo**



| | | | |
|--------------------------------|---|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12VQ5Q5W6F25W9AAPJPQSFS7ABTG | Fecha | 16/06/2022 |
| Firmado Por | JOSEFA MIÑARRO DE LA BLANCA ISABEL NAVA LOZANO | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 2/3 |





Extrajudicial de Pagos, efectivamente lo intentó como consta en las actuaciones.

En nombre de SM el Rey

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho de todos los créditos ordinarios y subordinados de D. [REDACTED], pendientes de pago, considerándolos así extinguidos.

Procédase a la publicación en el Registro Público Concursal y en TEJU de la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra la presente resolución no cabe recurso alguno. No obstante la posibilidad de revocación de la exoneración definitiva prevista en la L.C.

Así lo acuerda y firma ISABEL NMAVA LOZANO, Magistrada-Juez del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 3 DE ÚBEDA.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



| | | | |
|--------------------------------|---|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12VQ5Q5W6F25W9AAPJPQSFS7ABTG | Fecha | 16/06/2022 |
| Firmado Por | JOSEFA MIÑARRO DE LA BLANCA ISABEL NAVA LOZANO | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 3/3 |

